



DECRETO NÚMERO 51

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Genotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochoá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ixil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;



- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$40,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$60,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
Suman los Impuestos	\$100,000.00

ARTÍCULO 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$5,000.00
IV.- Derechos por Servicios de agua potable	\$15,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$2,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados	\$2,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$15,000.00
Suman los Derechos	\$57,000.00



ARTÍCULO 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

ARTÍCULO 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$25,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$0.00
III.- Productos Financieros	\$500.00
IV.- Otros productos	\$0.00
Suman los Productos	\$25,500.00

ARTÍCULO 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal	
a) Infracciones por faltas administrativas.	\$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II.- Derivados de recursos transferidos al municipio	
a) Cesiones.	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 12,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00



i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 0.00
j) Zona Federal Marítima- terrestre	\$ 50,000.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 10,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 72,000.00

ARTÍCULO 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$7'026,334.00
Suma las Participaciones	\$7'026,334.00

ARTÍCULO 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1'553,953.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1'353,188.00
Suman las Aportaciones	\$2'907,141.00

ARTÍCULO 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamiento.	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 300,000.00
III.- Los subsidios.	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00



Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$ 300,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	\$10´487,975.00
---	-----------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$50 y aplicando la tasa del 0.10% sobre el valor catastral de la sección I a la sección IV; a la zona costera se la aplicara el 0.40% sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE	\$ POR M2.
----------------	----------------------------	------------

SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	20.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	14	20	15.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	15.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	12	16	15.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	19	21	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00



SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	20.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	26	15.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	15.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	16	20	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	22	20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	25	20.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	15.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 16	21	27	15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	25	29	15.00
DE LA CALLE 24	27	29	15.00
DE LA CALLE 29	22	24	10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	20.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	15.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	15.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	19	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
ZONA COSTERA			\$ VALOR POR M2
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA			\$1,000.00



ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.		
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE		\$600.00
EL RESTO DE LA ZONA		\$300.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$1,000.00
CAMINO BLANCO		\$2,000.00
CARRETERA		\$3,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (SECCION 1 A 4)	SECCIÓN 1 Y 2	SECCION 3 Y 4	RUSTICOS
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$200.00	\$150.00	\$1,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$180.00	\$120.00	\$100.00
ZINC	\$150.00	\$120.00	\$90.00
CARTÓN Y PAJA	\$120.00	\$100.00	\$60.00



VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCION
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$3,000.00	\$2,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$1,000.00	\$500.00
ZINC	\$500.00	\$300.00
CARTÓN Y PAJA	\$300.00	\$200.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

ARTÍCULO 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

ARTÍCULO 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO III
IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 5 %
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia 2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúpers	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 50.00.



ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 5,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$5,000.00
III.- Loncherías	\$5,000.00
IV.- Fondas	\$5,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$5,000.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$300.00
II.- Expendios de cerveza	\$300.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisupers	\$300.00
IV.- Cantinas y bares	\$300.00
V.- Restaurante-Bar	\$300.00
VI.- Hoteles y moteles	\$300.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$200.00
VIII.- Fondas, loncherías.	\$150.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$100.00



III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, <i>por cada una</i>	\$100.00
VI.- Uso de las instalaciones del Ayuntamiento por día	\$100.00

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$200.00.

ARTÍCULO 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$20 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 28.- Este derecho se pagará por número de días, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación.
- II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.



**CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA**

ARTÍCULO 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Servicio domiciliario	\$ 10.00 mensuales
a) Por recolección esporádica	\$ 25.00 por cada viaje
II.-Servicio comercial	\$ 25.00 mensuales
a).- Por recolección esporádica	\$ 40.00 por cada viaje.
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 mensual.

ARTÍCULO 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará la cantidad de \$ 45.00.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo familiar	\$15.00
II.- Comercio	\$30.00
III.- Industria	\$80.00
IV.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$80.00

Por la conexión o instalación de toma nueva se cobrará una tarifa única de \$450.00.



**CAPÍTULO V
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$40.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$40.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$40.00
IV.- Por cada copia expedida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$1.00
V.- Por cada copia certificada que expida la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$5.00

**CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS O
CENTRALES DE ABASTO**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercado se pagarán \$ 200.00 anual por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 200.00 mensual.
- III.- Ambulantes \$20.00 cuota por día.

**CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS**

ARTÍCULO 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



I.- Inhumación	\$ 300.00
II.- Exhumación	\$ 300.00
III.- Renta de bóveda	\$ 400.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 50.00
V.- Osario a perpetuidad	\$ 1,000.00

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diario.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 diario.



CAPÍTULO II PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 37.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones



- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los Convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



TITULO SÉPTIMO FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 42.- El H. Ayuntamiento de Ixil estará facultado a solicitar financiamiento de alguna Banca Oficial del Gobierno Federal y Estatal y Particular, previa autorización del Cabildo siempre y cuando no exceda del periodo de administración constitucional.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO



SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**